



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

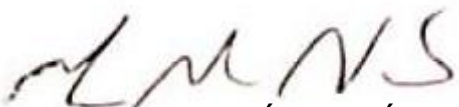
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ROSALBINA GALINDO CASTEBLANCO
Demandado : COMITÉ PRODESARROLLO ENRIQUE OLAYA DE NEIVA
Radicado : 2020-00250

Del incidente de nulidad presentado por la liquidadora del COMITÉ PRODESARROLLO DEL BARRIO ENRIQUE OLAYA HERRERA, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Proceso declarativo de pertenencia de ROSALBINA GALINDO CASTEBLANCO contra
COMITÉ PRO DESARROLLO ENRIQUE OLAYA DE NEIVA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.RADICADO: 41001418900320200025000.

Jenny Peña <jennypeabogada@xn--jennypeag-r6a.com>

Mar 5/09/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielquiroga13@hotmail.com <danielquiroga13@hotmail.com>; andrea.ramirez290@gmail.com

<andrea.ramirez290@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (785 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL COMITÉ PRO DESARROLLO ENRIQUE OLAYA.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA-HUILA**

E. S. D.

REF: Proceso declarativo de pertenencia de **ROSALBINA GALINDO CASTEBLANCO** contra
COMITÉ PRODESARROLLO ENRIQUE OLAYA DE NEIVA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 41001418900320200025000.

Actuando en condición de LIQUIDADORA DEL COMITÉ PRO DESARROLLO DEL BARRIO
ENRIQUE OLAYA HERRERA, comedidamente me permito adjuntar incidente de nulidad dentro del
referido proceso.

El presente correo electrónico se remite con copia a la parte demandante y a la curadora ad litem de
los indeterminados.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA EXTERNA BANCO POPULAR
CEL. 3124540095. Fijo: 8710045
Carrera 5a No. 6-28 Torre A oficina 600
Neiva- Huila
[*jennypeabogada@jennypeñag.com*](mailto:jennypeabogada@jennypeñag.com)

jennype67@gmail.com

Señor

**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA**

E. S. D.

REF: Proceso declarativo de pertenencia de **ROSALBINA GALINDO CASTEBLANCO**
contra **COMITE PRODESARROLLO ENRIQUE OLAYA DE NEIVA Y PERSONAS**
INDETERMINADAS. RADICADO: 41001418900320200025000.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de LIQUIDADORA DEL COMITÉ PRODESARROLLO DEL BARRIO ENRIQUE OLAYA HERRERA, designada mediante Resolución No. 0194 de fecha 20 de abril de 1999 de la Gobernación del Departamento del Huila, al señor Juez comedidamente me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN por los motivos que indico a continuación:

HECHOS

1. La señora ROSALBINA GALINDO CASTEBLANCO presenta demanda declarativa verbal de pertenencia pretendiendo usucapir el predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 200-173637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, y cuyo titular de dominio es el Comité Pro Desarrollo del Barrio Enrique Olaya Herrera, alegando posesión por más de 25 años.
2. La Gobernación del Departamento del Huila mediante Resolución No. 0194 de fecha 20 de abril de 1999 nombró como Liquidador del Comité Pro Desarrollo del Barrio Enrique Olaya Herrera, con sede en Neiva a Jenny Peña Gaitán, frente a lo cual tomó posesión el 30 de abril de 1999, y cuyo nombramiento aún no ha sido revocado.
3. La demanda va dirigida contra el Comité Pro Desarrollo del Barrio Enrique Olaya Herrera y representado legalmente por Jenny Peña Gaitán o quien haga sus veces, y es a la representante legal de la entidad, que debe proceder a notificar indicando en la demanda la dirección que la demandante tiene conocimiento, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.
4. La señora ROSALBINA GALINDO CASTEBLANCO ha iniciado sendas actuaciones judiciales, Disciplinarias y Administrativas contra el Comité Pro desarrollo del Barrio Enrique Olaya Herrera y en contra de la suscrita abogada y representante, indicando de manera precisa la dirección donde está ubicada la oficina, y a donde han llegado de la misma manera múltiples citaciones y notificaciones por durante varios años, de tal manera que la señora ROSALBINA GALINDO CASTEBLANCO tiene absoluto conocimiento de la dirección a donde el comité Pro desarrollo del Barrio Enrique Olaya Herrera puede y debe notificarse, pudiendo decir a demás que su apoderado también en otros procesos en contra del Comité la ha representado y es sabedor del domicilio y lugar de notificaciones de la suscrita apoderada, y sobra decir, que obra en el registro nacional de abogados la dirección electrónica a donde puede ser enviada la notificación, como también obran piezas procesales y expedientes que han cursado por acciones instauradas por la demandante, señora Rosalbina, de tal modo que de manera alguna puede decirse que la demandante obró con mediana diligencia en el trámite de notificación, o que obró de buena fé al señalar una dirección que no existe, o no corresponde a la de la demandada.

5. La señora Rosalbina Galindo Casteblanco tiene conocimiento de la calidad que ostenta la abogada Jenny Peña Gaitán, y sabe dónde notificarla, para no ir lejos, dentro de los anexos de la demanda se encuentra un oficio de fecha 22 de diciembre de 2008 dirigido a la Dra. Jenny Peña Gaitán e identifica la calidad que ostenta y la dirección de ubicación, tal y como se muestra a continuación:

tel Abogada 31
Jenny Peña: 14
8711659.

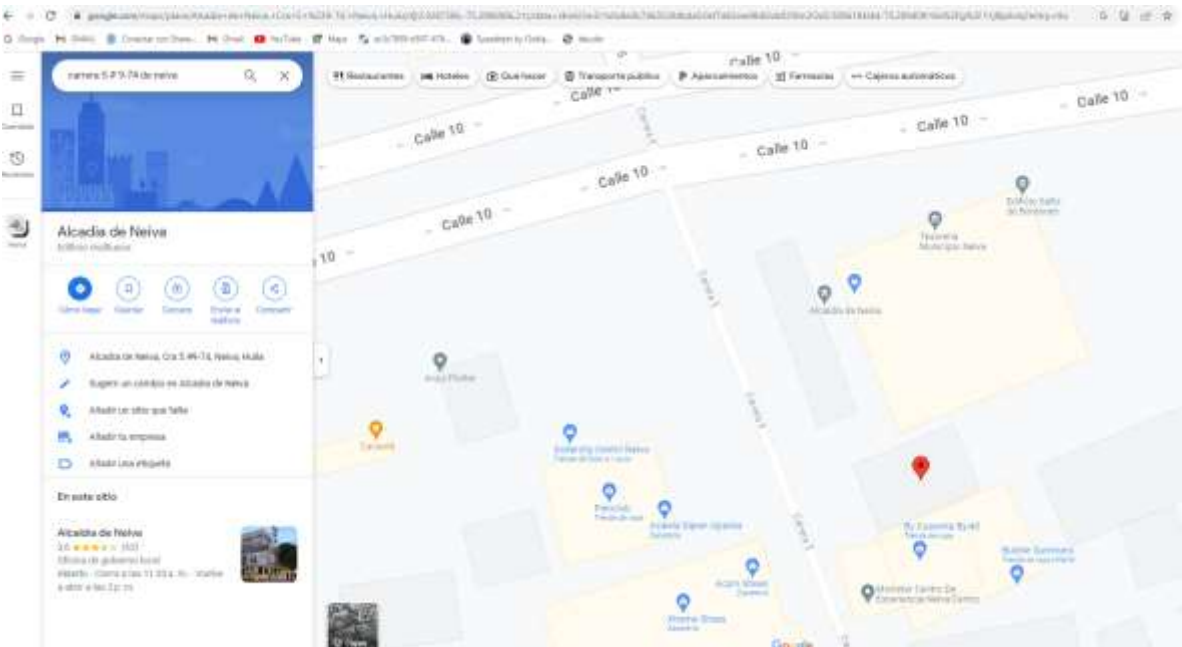
Neiva, 22 de Diciembre de 2008.

Doctora
YENNY PEÑA
LIQUIDADORA COMITÉ ENRIQUE OLAYA HERRERA
EDIFICIO METROPOLITANO T – A OFICINA 600
Ciudad.

Cordial saludo,

ROSALBINA GALINDO CASTELBLANCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada como aparece al pie de firma, en mi condición de propietaria y poseedora de los Lotes No. 12 y 19 del Comité Enrique Olaya Herrera, comedidamente me permito manifestar a usted, mi inconformidad con la Escritura Pública de compraventa del predio ubicado en la Calle 28 No. 51 – A – 12 Lote No. 19 del Comité Enrique Olaya Herrera, por cuanto en el predio aparece como extensión 305 Mts2 según certificado de Libertad y Tradición y ahora usted como Liquidadora del Comité me pretende otorgar un predio con menor extensión y desenglobado al terreno de 102 metros cuadrados, el cual no puedo aceptar por ningún motivo, por las siguientes razones:

6. De igual manera, en los anexos de la demanda se encuentra minuta de compraventa elaborada por la Dra. Jenny Peña Gaitán (folio 15) y diferentes documentos que reconocen la calidad de la misma. Así mismo, en varios hechos de la demanda (hecho 9, 10,12,17,16,18,23) identifican plenamente a la Dra. Jenny Peña Gaitán como la liquidadora del comité.
7. En el acápite de notificaciones de la demanda hace referno incluye la dirección correcta para efecto de notificación de la liquidadora Jenny Peña Gaitán a pesar de tener pleno conocimiento de ella. Hace referencia a la carrera 5 # 9-74 de Neiva coincidiendo esta con la Alcaldía Municipal de Neiva (así se avizora en la búsqueda por google maps).



8. Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se indicó que la parte demandante envió la notificación al demandado Comité Prodesarrollo Enrique Olaya de Neiva al correo electrónico **notificaciones@alcaldianeiva.gov.co** el 23 de julio de 2020, venciendo en silencio el termino con que disponían para contestar la demanda.
9. El correo electrónico **notificaciones@alcaldianeiva.gov.co** no corresponde al canal digital para notificaciones judiciales del demandado Comité Pro Desarrollo del Barrio Enrique Olaya Herrera, en tal sentido, la parte demandante omitió notificar en debida forma a la parte demandada, razón por la cual dentro del presente proceso existe una indebida notificación impidiendo así el ejercicio del derecho de defensa.
10. Respecto a las notificaciones enviadas a correos electrónicos, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente: *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Conforme a tal disposición, la parte demandante no efectuó la notificación en debida forma, haciendo incurrir en error al Despacho al indicar que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el Comité Pro desarrollo del Barrio Enrique Olaya Herrera, cuando claramente no es el correcto.

11. A la fecha la suscrita liquidadora del Comité Pro Desarrollo del Barrio Enrique Olaya Herrera no ha recibido notificación del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste dentro del debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 132 del Código General del Proceso respecto al control de legalidad
- Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso respecto a la causal de nulidad: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*
- Artículo 134 del Código General del Proceso respecto a la oportunidad y trámite para alegar las nulidades.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos de derecho anteriormente planteados, al señor Juez, respetuosamente solicito declarar la nulidad del proceso verbal de pertenencia identificado con radicado 41001418900320200025000 por indebida notificación al demandado COMITÉ PRODESARROLLO DEL BARRIO ENRIQUE OLAYA HERRERA y se proceda a ordenar la notificación en debida forma.

ANEXOS

- Resolución 0194 de fecha 20 de abril de 1999 expedida por la Gobernación del Departamento del Huila.

JENNY PEÑA GAITÁN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Oficina de Abogada, ubicada en la Carrera 5ª N° 6-48, Torre A-Oficina 600, Edificio Metropolitano de Neiva-Huila y en la secretaría de su Despacho.

Dirección electrónica: jennypeabogada@jennypeñag.com- jennype67@gmail.com

Celular: 312 4540095

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITÁN

C.C. N° 36.277.137 de Pitalito

TP. N° 92.990 del C. S. de la J.

GOBERNACION DEL HUILA

Resolución N° 0194 de 19

Por medio de la cual se acepta una renuncia y se designa un liquidador

Que el Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, preceptúa vigilancia y control continuará sujeta a la inscripción, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal fin, en el caso que nos ocupa la Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

Que teniendo en cuenta lo expuesto se hace necesario designar nuevo liquidador para que finalice el proceso de liquidación.

Que el liquidador designado deberá solicitar la colaboración de la Contraloría Departamental y/o Municipal de Neiva Huila, para la entrega de la contabilidad y gestión fiscal.

Que teniendo en cuenta lo discurredo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Aceptar la renuncia presentada como liquidador del COMITÉ PRO DESARROLLO DEL BARRIO ENRIQUE OLAYA HERRERA DE NEIVA, al doctor HUMBERTO CARDOSO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.970 y T.P. 41.758.116.

ARTICULO SEGUNDO Nómbrase como liquidador del COMITÉ PRO DESARROLLO DEL BARRIO ENRIQUE OLAYA HERRERA, con sede en Neiva, a la doctora JENNY PEÑA GAITAN, abogada identificada con cédula de ciudadanía número 38.277.137 de Pitalito y T.P. 92.990 del C. S. De la J.

ARTICULO TERCERO. El designado tomará posesión de su cargo ante la División de Justicia y Asistencia Legal, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

COPIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE HUIA
LA CUAL ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SUJA
Y CON UNA FOTOCOPIA DEL 2010
MISMO TIPO A LA VISTA

09 JUN 1999

[Firma]

[Firma]



GOBERNACION DEL HUILA

Resolución N° 0104 de 19

Por medio de la cual se acepta una renuncia y se designa un liquidador

ARTICULO CUARTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Melva, a los 20 de Mayo 1999

JAIME BRAVO MOTTA
Gobernador

Copia (7 ejemplares)
Entregada a los señores

ERNESTO MACIAS TOVAR
Secretario de Gobierno y
Desarrollo Comunitario

GHU.Lupe

CARLOS ERNESTO ROMERO PERDOMO
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

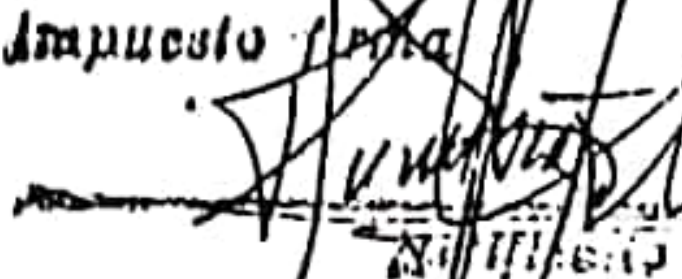
COPIA DE LA RESOLUCION N° 0104 DE 1999
ASÍ LO HA UNA ENTREGA QUE DEL
ASÍ LO HA A LA VISTA
09 JUN 1999

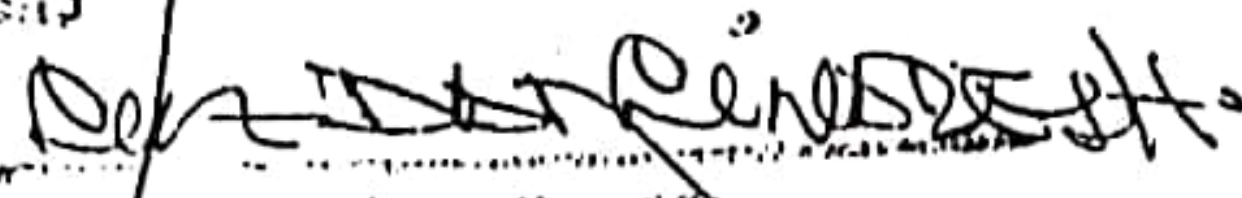


NOTIFICACION PERSONAL

Gobernación del Valle - Secretaría de Gobierno
División de Integración Comunitaria
y Asistencia Municipal

En Nelva a 29 de ABRIL de 1999 notificó el
contenido de la Resolución No. 0194 de 20-ABRIL / 99
al señor AMBERTO CARDOSO (EXLIQUIDADOR)
Impuesto firma

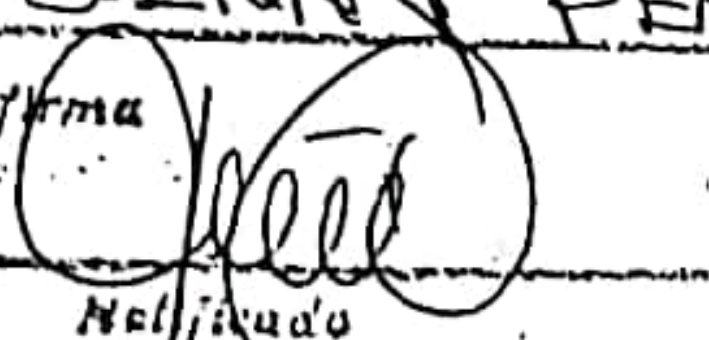

Notificado

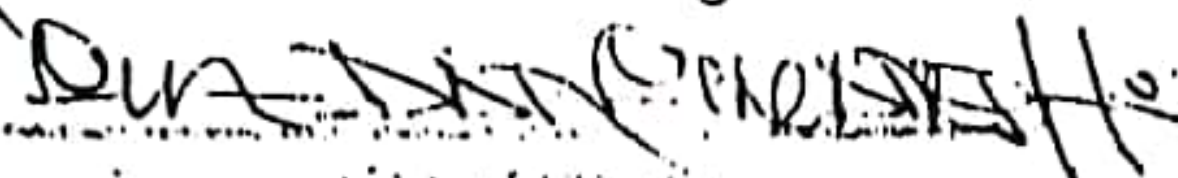


NOTIFICACION PERSONAL

Gobernación del Valle - Secretaría de Gobierno
División de Integración Comunitaria
y Asistencia Municipal

En Nelva a 30 de ABRIL de 1999 notificó el
contenido de la Resolución No. 0194 de 20-ABRIL / 99
al señor JENNY PENA GONZALEZ (LIQUIDADOR)
Impuesto firma


Notificado





NOTARIA SEGUNDA DE CIRCUITO
LA LE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
HA SIDO UNA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
HECHO INVO A LA VISTA

09 JUN 1999

